



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000013

OFICIO No.: PFFA.16.5/1451-19

002936

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00125-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 16 días del mes de Diciembre del año 2019

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/124-19. 002328**, de fecha 10 de Octubre de 2019, signada por la C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED] Quien tiene su domicilio en calle la Pinta S/N [REDACTED], Comisionándose para tales efectos al C. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaria en Materia Forestal.

Jui

[Handwritten mark]





2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 10 de Octubre del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **11 de Octubre del 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] de fecha **11 de Octubre del 2019**, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] **es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED], de fecha **11 de Octubre del 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos



000015



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **11 de Octubre de 2019**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] Quien tiene su domicilio en calle la Pinta S/N [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado de dicho centro, no acreditándolo de momento, solo identificándose con credencial de [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/124-19**. de fecha 10 de Octubre de 2019 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED], Quien tiene su domicilio en [REDACTED] con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaria en Materia Forestal.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o aviso de funcionamiento del centro de transformación de materias primas forestales:

Al respecto el inspeccionado presenta [REDACTED] de fecha 02 de Mayo de 2013, en donde la SEMARNAT, emite autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] Quien tiene su domicilio en calle la [REDACTED] teniendo como giro,





fábrica de tarimas que recibe madera en rollo.

Así mismo presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2017, en donde la SEMARNAT Delegación federal en el Estado de Durango, le manifiesta al C. J. [REDACTED] que se tiene por recibido el Aviso de Modificación de la Autorización No. [REDACTED] de fecha 02 de mayo de 2013.

2. Inscripción ante el Registro Forestal Nacional.

Al respecto el inspeccionado presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2017.

3. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital.

El inspeccionado presenta libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales el cual se encuentra actualizado, se lleva en forma digital, además también se encuentra anexo a las solicitudes de la SEMARNAT.

4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de enero de 2019 a la fecha de la presente inspección.

Al respecto el inspeccionado solo tiene un (1) oficio de validación el cual es el siguiente:

[REDACTED] volumen acreditado 78.820, vol. Validado M3 Aser. 36.410 de madera aserrada de pino.

5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

El inspeccionado presenta un total de 7 remisiones forestales y un reembarque forestal sin validar, provenientes de [REDACTED] de Durango, Dgo., por un total de 203.788 m3 rollo de pino.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio o sitio del centro, encontrándose lo siguiente:

Jai



3

000017



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

PINO		ENCINO		OTRAS	
M3 Rollo	Elaborado	M3 Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
71.276	65.377 m3e (130.754 m3r)	0.0	0.0	0	0

Que al realizar el balance correspondiente para la especie de pino, dicha industria se tiene lo siguiente:

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos 0.000 metros cúbicos aserrados de pino, documentación sin validar 203.788 metros cúbicos rollo de pino y lo que se encontró en patio 71.276 metros cúbicos rollo de pino y 65.377 metros cúbicos aserrados de pino equivalente a 130.754 m3r; se tiene una diferencia de 1,758 m3 rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido debidamente acreditada la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante el uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que la diferencia en salidas corresponde a material mal conformado y ventas menores al público.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado **presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida**, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED], Quien tiene su domicilio [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Elia

3





En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha **11 de Octubre de 2019**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED], quien tiene su domicilio [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED], quien tiene su domicilio [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED]



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

LÓPEZ", Quien tiene su [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[redacted]" que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

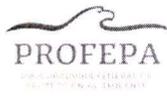
QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta

Handwritten signature



Handwritten mark resembling the number 3

000020



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

Revisado por:
Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

